



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

TUTELA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2016-00018-00

DEMANDANTE: NELSON DE LOS SANTOS CÁRDENAS RAMOS

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC

Una vez revisado el expediente, el Despacho se percata que, la parte accionante dentro del presente asunto, presentó memorial de fecha 18 de febrero de 2016 (fol.36), a través del cual solicita se corrija la sentencia de fecha 01 de febrero de 2016, toda vez, que su nombre es Nelson De Los Santos Cárdenas Ramos y no Jorge Luis Ramírez Aragón como aparece en la referida providencia.

Al respecto, observa el Despacho que en efecto el mismo incurrió en un error aritmético al momento de la elaboración de la mencionada sentencia, toda vez que el nombre del accionante es Nelson De Los Santos Cárdenas Ramos y no Jorge Luis Ramírez Aragón como fue plasmado.

El Código General del Proceso, en su artículo 286, incisos 1 y 3, al respecto prevé:

*(...) **Artículo 286 Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Consecuente con lo anterior, el Despacho estima que en este punto le asiste razón al memorialista por cuanto se aprecia que evidentemente tanto en la parte motiva como en la resolutive de la sentencia se incurrió en un error susceptible debe ser corregido.

Por lo anterior, debe accederse a la corrección de la sentencia de fecha 01 de febrero de la presente anualidad, de modo que deberá corregirse el nombre del accionante

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

ÚNICO: Corregir el numeral primero y segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 01 de febrero de 2016, en consecuencia, quedará así:

***"PRIMERO:** TUTÉLESE el derecho incoado por el señor NELSON DE LOS SANTOS CÁRDENAS RAMOS, identificado con la C.C. No. 15.028.771 de Sincelejo, en consecuencia."*

***"SEGUNDO:** ORDÉNESE al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, dé respuesta de fondo, clara, concreta, eficaz y detallada a la petición radicada el 06 de noviembre de 2015, presentada por el señor NELSON DE LOS SANTOS CÁRDENAS RAMOS, identificado con la C.C. No. 15.028.771 de Sincelejo."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.


LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria